

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00694 00

1. En cumplimiento a lo ordenado en Auto de 6 de junio de 2023, la parte actora allega certificación emitida por la empresa de correo SURENVIOS S.A.S en la que se certifica que la notificación al demandado SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S. se intentó en la dirección Calle 8 No. 7-42 apartamento 402 Edificio El Edén en Ibagué – Tolima con resultado negativo al certificarse que el destinatario se trasladó.

2. Por lo anterior y no conociéndose otra dirección del demandado y al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., el Despacho **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S., identificado con el NIT. 900616023-9.

Conforme lo indica el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, por **SECRETARIA**, efectúese la inclusión de SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 100 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Jun-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio catorce del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00219 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A CONTRA JULIÁN BERMÚDEZ MARTÍNEZ.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 029	\$5.216.000
VALOR TOTAL	\$5.216.000

Santiago de Cali, junio 14 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 0021900

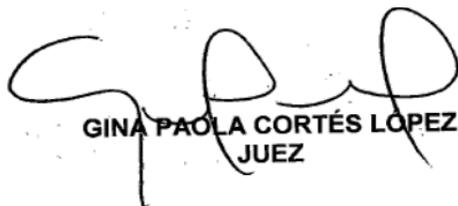
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado JULIÁN BERMÚDEZ MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1130632008, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE
Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 665 del 12 de abril del 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.-
Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 100 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Jun-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00221 00

1. Cumplidas las ritualidades de que trata el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en legal forma, y como quiera que los HEREDEROS INDETERMINADOS DE REINALDO CARVAJAL RIVERA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, no comparecieron al proceso, se nombrará curador *ad litem* conforme lo establecido en el numeral 8º del artículo 375 ibídem.

En consecuencia y siguiendo lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el Juzgado designa a la abogada:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO - SIRNA
SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ cc: 66928937	Carrera 5 No. 13-46, piso 6 edificio del Café	4893406 ext 2362	sggonzalez@cobranzasbeta.com.co

Para que concurra a notificarse del Auto admisorio de la demanda calendado el 08 de mayo de 2023 y Auto corrección de fecha 16 de mayo de 2023, conforme lo establece el artículo en comento.

Se advierte que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio.

Por Secretaría, líbrense la comunicación telegráfica del caso, para que en el término máximo de 5 días la curadora designada concurra a notificarse personalmente, en representación de los sujetos emplazados.

Sumínístrese a la curadora *ad litem*, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda a su correo electrónico.

2. Póngase en conocimiento de la parte interesada las siguientes contestaciones provenientes de las diferentes entidades, así:

a. Instituto Geográfico Agustín Codazzi:

Teniendo en cuenta el Acuerdo 42 del año 1980 Por el cual se descentraliza el catastro del municipio de Cali del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", para atender la prestación del servicio catastral de los predios correspondientes a dicho municipio de las zonas Urbano y Rural, reenvío por ser de su competencia solicitud presentada con Oficio 1023 del 18-05-2023, recibido y radicado en el IGAC con el No. 2622DTV-2023-0005363-ER-000, suscrito por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, solicitando información de los predios distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-78425 y 370-78430 en el municipio de SANTIAGO DE CALI, razón por la cual no es competencia del dar información de lo solicitado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que es competencia de la Subdirección de Catastro Municipal atender todo lo requerido en materia catastral sobre el municipio de CALI, se hace el presente traslado con el fin de brindar una respuesta oportuna directamente al Juzgado.

b. Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio:

En atención al oficio mencionado en el asunto, se procede a informar sólo en punto a la competencia de esta Dirección Especializada, si dentro de la misma, se adelanta algún proceso tendiente a extinguir el derecho de dominio del bien inmueble identificado con FMI N°370-78425 y 370-78430, para que obre dentro del proceso verbal, radicado con 2021-00327-00. Al respecto, le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso extintivo alguno donde se mencionen los bienes relacionados, dentro de un proceso de competencia de esta Dirección.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de dominio es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las medidas cautelares con fines de extinción.

Finalmente, es pertinente recordarle que el presente documento NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN, ni podrá impetrarse como impedimento para que a futuro pueda adelantarse proceso, en el evento de concurrir alguna de las causales establecidas en el Código de Extinción de Dominio.

c. Unidad de Restitución de Tierras:

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día 23 de mayo de 2023.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

d. Subdirección de Planificación del Territorio:

En este sentido le informamos que según la Clasificación del Suelo de Santiago de Cali establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT adoptado mediante el Acuerdo 0373 de 2014 y el conocimiento incorporado en este mismo Plan sobre la distribución de las amenazas y los riesgos por fenómenos naturales en el territorio de esta jurisdicción, el inmueble localizado en el barrio Omar Torrijos de la comuna 13 identificado con el Número Predial P052300220000, está por fuera de:

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable.
- b) Zonas o áreas protegidas para la conservación del medio ambiente.
- c) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

El predio en cuestión está en una zona de amenaza mitigable por inundación fluvial, protegida de las posibles inundaciones por desbordamiento de los ríos Cauca y Cali por los jarillones o diques marginales a estos cauces, condición que no es impedimento para proceder con la legalización de los títulos de propiedad del TERRENO identificado con dicho código alfanumérico.

e. Subdirección de Catastro Distrital - Alcaldía de Cali

La consulta en el Sistema de Información Geográfico Catastral (SigCat) con la dirección carrera KR 27 G # 72 W – 09 y el número predial P052300220000, arroja la siguiente información:

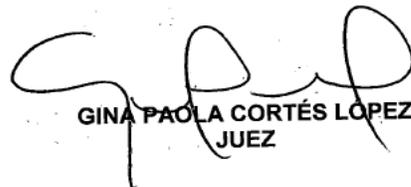
PROPIETARIO				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN				
MUNICALI				c.c. 8903990113				
DATOS DEL PREDIO								
Número Predial Nacional			760010100130700250023500000001					
Número Predial			P052300230001					
Dirección Predio			KR 27 G # 72 W - 09					
Avalúo Catastral Total	\$	8,945,000	Vigencia fiscal:	01/01/2023		Resolución No. S -7433 30/12/2022		
TIPO PREDIO: CONST.								
TERRENO (M²)			CONSTRUCCIÓN (M²)					
AREA	ZHF	ZHG	UNID	DEST	PTOS	AREA	VALOR/M2	AVALUO CONT.
35	8203094421012	138		-	-	-	-	-

PROPIETARIO				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN				
CARVAJAL RIVERA REINALDO				c.c. 16588511				
DATOS DEL PREDIO								
Número Predial Nacional			760010100130700250022000000022					
Número Predial			P052300220000					
Dirección Predio			KR 27 G # 72 O - 09					
Avalúo Catastral Total	\$	164,125,000	Vigencia fiscal:	01/01/2023		Resolución No. S -7433 30/12/2022		
TIPO PREDIO: CONST.								
TERRENO (M²)			CONSTRUCCIÓN (M²)					
AREA	ZHF	ZHG	UNID	DEST	PTOS	AREA	VALOR/M2	AVALUO CONT.
176	8203094421012	138	A	3	53	328	335,433.47	110,022,177.04
-	-	-	A	112	53	14	651,651.69	9,123,123.53

DATOS JURÍDICOS				
Título	Número	Fecha Título	Notaría/Juzgado	Matrícula Inmobiliaria
Escritura	1035	1988-03-30	11 CALI	78430

3. Se requiere a la parte actora para que de estricto cumplimiento a los numerales TERCERO y CUARTO del Auto admisorio 08 de mayo de 2023.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>100</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>20-Jun-2023</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



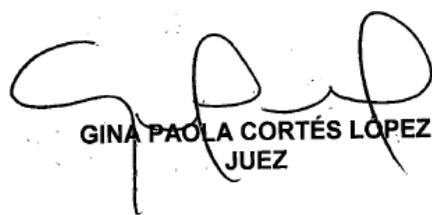
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00382 00

1. Teniendo en cuenta la constancia de entrega del citatorio al demandado DIEGO FERNANDO CASTILLO CASTILLO, (Archivo digital 009) el 5 de junio de 2023 (día hábil) en la dirección Carrera 28 – 3 No. 95 65 Barrio Alfonso Bonilla Aragón de esta ciudad, conforme al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se le informa a la parte actora que el trámite de notificación a continuar será el dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., en vista de la no comparecencia del mismo dentro del término legal.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 100 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Jun-2023

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00426 00

Habiendo fracasado la negociación de deudas de la deudora PATRICIA SOTO FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31175839, de acuerdo a lo establecido en el artículo 563 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de la deudora PATRICIA SOTO FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31175839.

SEGUNDO. De acuerdo a los artículos 564 y 48 del C.G.P. y el 47 del Decreto 2677 de 2012 DESIGNASE como liquidador del patrimonio de la deudora a:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	CONTACTO
ARBOLEDA LOPEZ MARTHA LUCY	arboleda.martha@hotmail.com	Calle 25 N# 5 N-47 4854822 3106063462
ARIAS LESMES GERMAN RICARDO	gricarias@hotmail.com	Calle 10 No.4-40 Of. 402 Edificio Bolsa de Occidente 8842435 3155775712
CAICEDO FERNANDEZ LUIS FERNANDO	luisf_caicedo56@hotmail.com	Aven.3 Norte No. 8 N-24 Ofic 525 8835751 3153659341

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de este proveído, para lo cual tendrán los cinco (5) días siguientes a que reciban la comunicación de su designación. Procédase de inmediato por Secretaría.

TERCERO. Posesionado el liquidador, deberá proceder con el cumplimiento de lo siguiente:

- Dentro de los 5 días siguientes a su posesión, notificar mediante aviso, de esta decisión a los acreedores de la señora PATRICIA SOTO FRANCO, según fueron incluidos en la relación definitiva de las deudas y consta en la solicitud de negociación de deudas.
- Publicará en un diario de circulación nacional, como por ejemplo El Tiempo, El Espectador o La República, un aviso en el que convoque a los acreedores de la señora PATRICIA SOTO FRANCO para que se hagan presentes en esta tramitación. Dicha publicación deberá hacerse un día domingo.
- Dentro de los 20 días siguientes a su posesión, actualizar el inventario y avalúo de los bienes de la deudora, aplicando los lineamientos establecidos en el inciso final del numeral 3 del artículo 564 del C.G.P.
- Téngase la en cuenta el deber de presentar informes periódicos.
- Fíjese la suma de \$600.000 como gastos.

CUARTO. Oficiése a todos los Juzgados Civiles Municipales y de Circuito, así como a los Juzgados de Familia de esta ciudad para que se sirvan informar a este Despacho si allí cursan procesos ejecutivos en los que funjan como parte la señora PATRICIA SOTO FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31175839 y de ser el caso los

remitan a esta actuación, cumpliendo el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P. y poniendo a disposición de esta liquidación las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora.

SE ADVIERTE que los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de ésta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad.

QUINTO. Se previene a los deudores del concursado PATRICIA SOTO FRANCO, para que las obligaciones a favor de esta último sean pagadas EXCLUSIVAMENTE al liquidador designado por este Despacho. Todo pago hecho a persona distinta del liquidador aquí designado no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

SEXTO. En cumplimiento del Parágrafo del artículo 564 del C.G.P., publíquese esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO. REPORTESE de manera inmediata a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la apertura de la presente liquidación patrimonial.

OCTAVO. La señora PATRICIA SOTO FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31175839 deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, consignados en el artículo 565 del Código General del Proceso, a saber:

1. La prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, éstas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez y al liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.
2. La destinación exclusiva de sus bienes a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.
3. La incorporación de todas las obligaciones a su cargo, que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura. Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en éste.
4. La integración de la masa de los activos que se conformará por los bienes y derechos de los cuales sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial. No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.
5. Se interrumpirá el término de prescripción y será inoperante la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a su cargo que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes de inicio del proceso de liquidación.
6. Se harán exigibles todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.
7. Se entenderán terminados los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el deudor la condición de empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

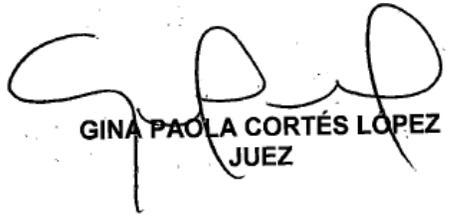
Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

8. La preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria.

Notifíquese,

LA



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 100 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Jun-2023

La Secretaria,